

BOLETIN OFICIAL DE VENTAS

DE

BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y 11 de Julio de 1878, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el Martes 18 de Noviembre de 1890, á las doce de la mañana, ante el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo y Escribano D. Justo Emperador, en las Casas Consistoriales de esta ciudad y Calatayud.

Número de orden.	BIENES DEL ESTADO.			TIPO de la subasta.	
	CLERO.	QUIEBRAS.	RÚSTICAS.	Pesetas.	Cts.
	PARTIDO DE CALATAYUD.				
	<i>Clero.</i>	PARACUELOS DE JILOCA.	<i>Rústicas.</i>		
21.708	Número 2.791 del inventario. Un campo, regadio, procedente del Capítulo Eclesiástico, sito en dicho pueblo, partida Rinconada; confrontante por N. con brazal de riego, por S. con senda de herederos, por E. con Ignacio Mir y por O. con Saturnino Palacios: su cabida 2 hanegas, ó sean 14 áreas y 28 centiáreas; el terreno es cascajoso, de tercera clase. Los peritos D. Ignacio Guíu y D. Casimiro Recaj lo han tasado en 295 pesetas, con una renta de 15 pesetas, que ha sido capitalizada en 337'50 pesetas, por las que se subasta.....			337	50
	Importa el 5 por 100 para el remate 16'87 pesetas. Se saca á subasta en quiebra de Juan Mallén, que la adquirió en la de 17 de Junio de 1864 por 1.001'50 pesetas.				
21.709	Núm. 2.819 del inventario. Un campo, regadio, procedente del Capítulo Eclesiástico, sito en dicho pueblo, partida Pontarrón; confrontante por N. con don Juan Pujadas, por S. con Tomás Marcos, por E. con río Jiloca y por O. con acequia de Sifuentes: su cabida 4 hanegas y 4 almudes, ó sean 31 áreas; el terreno es arcilloso silíceo, de segunda clase. Ha sido tasado por los peritos D. Ignacio Guíu y D. Casimiro Recaj en 800 pesetas, y renta de 40 pesetas, que ha sido capitalizada en 900 pesetas, por las que se subasta.....			900	
	Importa el 5 por 100 para el remate 45 pesetas. Se saca á subasta en quiebra de Manuel Martínez, que la adquirió en la de 1.º de Julio de 1864 por 3.000 pesetas.				
21 710	Núm. 2.873 del inventario. Un campo, procedente del Capítulo Eclesiástico, sito en dicho pueblo partida Ascueduela; confrontante por N. con Melchor Lázaro, por S. con brazal de herederos, por E. con el Conde de Bureta y por O. con Serafin Francia: de cabida 3 hanegas, ó sean 21 áreas y 45 centiáreas; el terreno es arcilloso silíceo, de tercera clase. Los peritos D. Ignacio Guíu y D. Casimiro Recaj lo han tasado en 320 pesetas, con una renta de 12 pesetas, que ha sido capitalizada en 270 pesetas, subastándose por la tasación.....			320	
	Importa el 5 por 100 para el remate 16 pesetas.				

Número de orden.		TIPO de la subasta.	
		Pesetas.	Cts.
	Se saca á subasta en quiebra de Ramón Bueno, que la adquirió en la de 4 de Julio de 1864 por 2 850 pesetas.		
21.711	Núm. 2.874 del inventario. Un campo, regadío, procedente del Capítulo Eclesiástico, sito en dicho pueblo, partida D. ^a Marina; confrontante por N. con León Blanco, por S. con viuda de Arias, por E. con acequia de San Roque y por O. con brazal de herederos: su cabida es de 3 hanegas y 25 varas cuadradas, ó sean 21 áreas y 60 centiáreas; el terreno es arcilloso silíceo, de tercera clase. Ha sido tasado por los peritos D. Ignacio Guíu y D. Casimiro Recaj en 305 pesetas, y calculada su renta en 12 pesetas, que ha sido capitalizada en 270 pesetas, subastándose por la tasación.....	305	
	Importa el 5 por 100 para el remate 15'25 pesetas.		
	Se saca á subasta en quiebra de Ramón Bueno, que la adquirió en la de 4 de Julio de 1864 por 1.750 pesetas.		
21.712	Núm. 2.908 del inventario. Un campo, regadío, procedente del Capítulo Eclesiástico, sito en dicho pueblo, partida de San Roque; confrontante por N. con camino de San Roque, por S. con Juan Pujadas, por E. con Antonio Arnad y por O. con José Ullana: su cabida 3 hanegas, 3 almudes y 77 varas cuadradas; la calidad del terreno cascajoso, de tercera clase. Los peritos D. Ignacio Guíu y D. Casimiro Recaj lo han valorado en 125 pesetas, y lo lleva en arriendo Joaquín Olivés, en 18 pesetas anuales, cuya renta ha sido capitalizada en 405 pesetas, por las que se subasta.....	405	
	Importa el 5 por 100 para el remate 20'25 pesetas.		
	Se saca á subasta en quiebra de Urbano Lorente, que la adquirió en la de 5 de Julio de 1864 por 1.051 pesetas.		
21.713	Núm. 2.813 del inventario. Un campo, regadío, procedente del Capítulo Eclesiástico, sito en dicho pueblo, partida de San Roque; confrontante por N. con camino de San Roque, por S. con senda de herederos, por E. con Victorio Alvarez y por O. con Antonio Azuar: su cabida 2 hanegas, ó sean 14 áreas y 28 centiáreas; el terreno es silíceo arcilloso, de segunda clase; carece de linderos por la parte E. por hallarse unido á otro campo de Victorio Alvarez. Los peritos D. Ignacio Guíu y D. Casimiro Recaj lo han valorado en 315 pesetas, con una renta calculada de 15 pesetas, que ha sido capitalizada en 337'50 pesetas, por las que se subasta.....	337	50
	Importa el 5 por 100 para el remate 16'87 pesetas.		
	Se saca á subasta en quiebra de Victorio Alvarez, que la adquirió en la de 31 de Julio de 1865 por 650 pesetas.		
21.714	Núm. 2.911 del inventario. Un campo, regadío, procedente del Capítulo Eclesiástico, sito en dicho pueblo, partida de San Roque; confrontante por N. con Tomás Grimal, por S. con riego de herederos, por E. con el mismo riego y por O. con acequia de las Adembras: su cabida de 7 almudes y medio, ó sean 4 áreas y 48 centiáreas; el terreno es arcilloso con abundantes cantos rodados. Los peritos D. Ignacio Guíu y D. Casimiro Recaj lo han valorado en 186 pesetas, y lo lleva en arriendo José Herruz, en 22 pesetas anuales, que han sido capitalizadas en 495 pesetas, por las que se subasta.....	495	
	Importa el 5 por 100 para el remate 24'75 pesetas.		
	Se saca á subasta en quiebra de José Herruz, que la adquirió en la de 6 de Julio de 1864 por 1.225 pesetas.		
21.705	Núm. 2.918 del inventario. Un campo, regadío, procedente del Capítulo de dicho pueblo, sito en el mismo, partida de San Roque, confrontante por N. con riego de herederos, por S. con camino y barranco de San Roque, por E. con Pedro Grumiel y por O. con acequia de San Roque: su cabida una hanega y 10 almudes, ó sean 13 áreas y 10 centiáreas; el terreno es silíceo, de tercera clase. Ha		

CONDICIONES.

- 1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en 10 plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El primer plazo se pagará, al contado, á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.^o de la ley de 11 de Julio de 1878.)
Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Artículo 2.^o de la citada ley.)
- 4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.
- 5.^a Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.
- 6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.
- 7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.
- 8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.
- 9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del art. 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado, en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.
10. Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.
Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores subalternos, en las Escribanías de los Juzgados, subalternas más inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)
11. Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos, ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)
12. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesión.
13. Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)
14. El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)
15. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

RESPONSABILIDADES EN QUE INCURREN LOS REMATANTES POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Art. 9.^o Transcurridos 15 días sin que se haya hecho el pago del primer plazo, se anunciará desde luego la finca en quiebra, y la venta se llevará á efecto sin demora. Para suspenderla es indispensable que antes de la subasta comparezca el rematante y acredite con la carta de pago haber satisfecho el primer plazo.

Art. 11. Verificada la subasta en quiebra, si el Estado saliera en ella perjudicado, la Administración hará inmediatamente la liquidación de la responsabilidad civil que afecta al primer rematante, y procederá á exigirla por la vía de apremio:

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.^o Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de 15 días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.^o)—Si dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Zaragoza 15 de Octubre de 1890.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Joaquín Berned.

Se vende este BOLETÍN en la Imprenta del Hospicio de esta ciudad.